



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 7 de octubre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100049305**, presentada el día 31 de agosto de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 31 de agosto de 2005 se recibió la solicitud número 1117100049305, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“personal administrativo, su horario de labores entrada y salida, sus funciones y el area en donde se encuentra laborando, la clave presupuestal y numero de plaza de los trabajadores de la esc. sup. de economia del ipn.”.
(sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 1 de septiembre de 2005, se procedió a turnarla al Director de la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SA/UE/936/05, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio ESE/SA/163/05 de fecha 21 de septiembre de 2005, el Director de la Escuela Superior de Economía manifestó lo siguiente:

“...envío a usted Listado del Personal Administrativo de la Escuela Superior de Economía con los siguientes datos:

- *Horarios de entradas y salidas*
- *Funciones*
- *Área donde se encuentran laborando*
- *Clave presupuestal*
- *Número de plaza...”* (sic)

Mismo que tiene como anexo la Relación de personal no Docente de la Escuela Superior de Economía, que consta de once fojas útiles, escritas por una sola de sus caras.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

CUARTO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales tales como el Registro Federal de Contribuyentes (**R.F.C.**) contenido en **la Relación de personal no Docente de la Escuela Superior de Economía**, integrado de once fojas útiles; como resultado de esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que la Relación de personal no Docente de la Escuela Superior de Economía, cuenta con datos personales, como es el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.); el cual es información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero; concluye que la Relación de personal no Docente de la Escuela Superior de Economía, es de **carácter parcialmente confidencial**.

El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así, la legislación positiva (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea el Estado o un particular; y cuáles de esos datos pueden recabar esos terceros; permitiendo, asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, obtención, guarda y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales requiere, como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como la facultad y poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también, el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Derivado de lo anterior, se concluye que el dato correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, contenido en la información solicitada, es de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter parcialmente confidencial del documento solicitado.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información confidencial el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), que forma parte de la Relación de personal no Docente de la Escuela Superior de Economía, solicitada.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la versión pública de la información solicitada y omítase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Presidente del Comité de Información



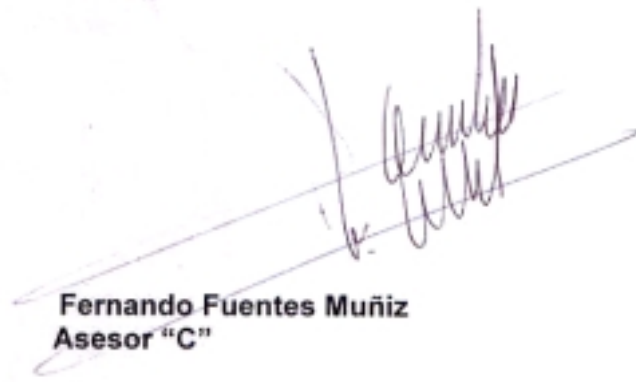
C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Hiram Valdez Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"



Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.